Expediente: **36/23**
Carátula: **MEDINA ANGELA GISSELLE C/ DRUBE VICTORIA ROMINA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/08/2023 - 05:02**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20137010195 - MEDINA, ANGELA GISSELLA-ACTOR
90000000000 - DRUBE, FELICE VICTORIA ROMINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 36/23

H20903512811

JUICIO: MEDINA ANGELA GISSELA c/ DRUBE VICTORIA ROMINA s/ DESPIDO - EXPTE N°: 36/23.

Concepción, 08 de agosto de 2023.

Habiendo dado cumplimiento con el proveído que antecede: **I)** Téngase al Dr. Diego Mercado y Procurador Andres Zelaya, por presentados, partes, con domicilio digital constituído en casillero N°20137010195, désele intervención de ley en carácter de apoderados de la actora, **Sra. Angela Gissela Medina, D.N.I N°37092181,** con domicilio en calle Laprida N°589, Barrio Independencia de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, en mérito a la copia del poder ad litem digitalmente acompañado. Aclarando que el procurador Zelaya actúa con el patrocinio del Dr. Mercado, abogado. **II)** Téngase por cumplido los recaudos legales. **III)** Téngase presente la documentación que en forma digital es presentada. **IV) Córrase traslado de la demanda a la accionada, Sra. Victoria Romina Drube, D.N.I. N°37657593, con domicilio en Avenida Mitre N°830 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán, a fin de que en el plazo de quince (15) días comparezca a estar a derecho y la conteste**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 58, 2° párrafo del C.P.L. **V)** Asimismo hágase saber al demandado que a partir de la notificación de la demanda deberá mantener su documentación laboral y contable a disposición de éste juzgado, a cuyo efecto deberá informar con el escrito de responde el lugar en que la misma se encuentra, como así también los sucesivos traslados de que ésta fuera objeto durante la sustanciación del proceso, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 61, 2° párrafo del C.P.L. Por razones de celeridad y en ejercicio de las facultades de dirección procesal, de oficio se dispone acordar al demandado un plazo adicional de diez (10) días (cfr. art. 56, 2° párrafo, última parte del C.P.L.) al solo y único fin de que el mismo acompañe toda la documentación que se proponga hacer valer relacionada con el juicio del título, el que comenzará a correr en forma autómatica al siguiente día hábil del vencimiento del plazo para contestar demanda.

VI) Conforme a lo establecido por el art. 10, 2° párrafo del C.P.L., hágase conocer a las partes y a sus letrados apoderados o patrocinantes que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto contrario a la dignidad de la Justicia, como así también incurrir en faltas a la lealtad y probidad que impliquen obstaculizar o dilatar el trámite del juicio, bajo apercibimiento de aplicarse una multa a favor de la Biblioteca del Poder Judicial o de la contraparte perjudicada por tal conducta procesal disvaliosa, cuyo importe será prudencialmente justipreciado conforme a las particularidades que asuma el caso. **VII)** Téngase presente comprobante de pago de bono de movilidad.

Actuación firmada en fecha 08/08/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.